



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 164 -2024-GR-APURIMAC/DRA

Abancay,

17 MAYO 2024

VISTOS:

Informe N° 1662-2024-GRAP/07.04 de fecha de 16/05/2024, Informe N° 2269-2024-GRAP/GRI/SOBRAS-13.01 de fecha 15/05/2024, Informe N° 26-2024-G.R.APURIMAC/GRI/13/SO/R.O/MPV de fecha 14/05/2024; Carta N° 128 -2024-DIR.ADM-GRA /YCA de fecha 17/05/2024 y demás documentos;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 191 de la Constitución Política del Estado, señala que los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con los Art, 2 y 4 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley 27867 y sus modificatorias Leyes 27902 y 28013, que establece que los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral y sostenible promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, así como garantizar el ejercicio pleno de los derechos e igualdad de oportunidades de sus habitantes, de conformidad con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, como consecuencia del mencionado procedimiento de selección, se suscribe el CONTRATO DIRECTORAL REGIONAL N°680-2024-GR-APURIMAC/DRA, de fecha 15/03/2024, con la empresa KUKYS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; para la CONTRATACION DEL SERVICIO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE UTILIZACIÓN EN MEDIA TENSIÓN 22.9 KV A TODO COSTO (INCLUYE MATERIALES, ACCESORIOS E INSTALACIÓN), PARA EL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL INSTITUTO SUPERIOR PEDAGÓGICO GREGORIO MENDEL DE CHUQUIBAMBILLA, PROVINCIA DE GRAU, REGION APURIMAC"; con un plazo de ejecución de 75 días calendarios.

Que, mediante Carta N° 018-KUKYS-2024 con SIGE N° 13049; de fecha 06/05/2024, el contratista KUKYS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; solicita ampliación de plazo, sin precisar de forma clara el inicio y finalización del hecho generador, más que citar fechas próximas de una supuesta entrega sin sustento legal que viabilice su trámite, lo que se deja constancia, ello, bajo las consideraciones que se cita en el documento.

Que, mediante Informe N° 26-2024-GR.APURIMAC/GRI/13/SO/R.O/MPV; de fecha 14/05/2024, el Ing. MICHEL PALMA VARGAS, residente de obra del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL INSTITUTO SUPERIOR PEDAGÓGICO GREGORIO MENDEL DE CHUQUIBAMBILLA, PROVINCIA DE GRAU, REGION APURIMAC"; precisa en su parte concluyente lo siguiente: "(...) el hecho generador del atraso es atribuible al contratista, puesto que el contratista debió de asegurarse que la celda de remonte y la celda de protección exista en el mercado nacional".

De acuerdo con el Informe n° 1662-2024-GRAP/07.04 de fecha 16 de mayo del 2024, el jefe de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesi de Bienes y el asesor legal, remite la opinión Técnica y Legal sobre la solicitud de ampliación de plazo:

www.regiónapurimac.gob.pe
Jr. Puno 107 - Abancay - Apurímac - Perú
083 - 321022



Gobierno Regional
APURÍMAC
Unidos por el pueblo



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



164

(...)

En dicho contexto, en atención a los principios que rigen todo proceso de contratación pública, especialmente con el principio de equidad, en el que las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general; resulta coherente afirmar que las causales derivadas de una ampliación de plazo, deban ser debidamente acreditadas por el contratista y solicitadas dentro del plazo de ley, una vez de finalizado el hecho generador; que, en el caso en particular, corresponde precisar de acuerdo a la solicitud y anexos presentados por el contratista KUKYS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.; este deviene en IMPROCEDENTE, de puro derecho, pues se infiere de su solicitud, si bien dice en su asunto: "SOLICITO AMPLIACIÓN DE PLAZO", por un periodo de 124 días, se advierte de su contenido, que el contratista no especifica de forma clara el inicio ni la finalización del hecho que generó el supuesto retraso o paralización y menos justifica el atraso y/o paralizaciones del objeto de la prestación, (sustento de su ampliación de plazo) no imputable al contratista, máxime, si se tiene muy en cuenta que la ampliación de plazo solicitada por el contratista, ésta no fue presentada dentro del plazo de los 07 días de finalizado el hecho generador, lo que se advierte de la misma solicitud, en la que se indica de forma tentativa lo siguiente: "(...) y que la fecha más próxima para entrega de las mencionadas celdas sería para el 15 de setiembre de 2024, por lo que hemos procedido a realizar la consulta en otros proveedores que se dedican a la venta de este tipo de equipamiento, sin respuesta positiva (...)", inobservándose así, en procedimiento lo dispuesto en el numeral 158.1 y 158.2 del artículo 158° del "Reglamento" de ineludible y obligatorio cumplimiento, situación que finalmente al no tener sustento técnico ni legal y menos establecer o determinarse el periodo del inicio del hecho generador que ocasionó el supuesto retraso o paralización, **resulta fútil e inviable de puro derecho, la pretendida solicitud de ampliación de plazo**, considerando que la causal invocada es atribuible al mismo contratista quien debió de asegurarse que el objeto de la prestación exista en el mercado nacional, lo que se advierte del Informe N° 26-2024-GR.APURIMAC/GRI/13/SGO/R.O./MPV; de fecha 14/05/2024, remitido por el Ing. MICHEL PALMA VARGAS, residente de obra del proyecto: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL INSTITUTO SUPERIOR PEDAGÓGICO GREGORIO MENDEL DE CHUQUIBAMBILLA, PROVINCIA DE GRAU, REGION APURIMAC".

(...)

Que, conforme a la revisión y análisis de la especialista con Carta N°128 -2024-DIR.ADM-GRA /YCA de fecha 17/05/2024, en donde concluye lo siguiente que "De acuerdo a los antecedentes y al análisis en el marco normativo de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, es IMPROCEDENTE la ampliación de plazo solicitada por el contratista KUKYS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por no tener sustento técnico y legal, en cumplimiento al inciso b) del numeral 158.1 y numeral 158.2 del Artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado."

Estando a los fundamentos expuestos, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el D.S. N° 004-2019-JUS; y, con las facultades delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 415-2023-GR. APURIMAC/GR de fecha 23/10/2023;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de ampliación de plazo tramitada mediante Carta n° 018-KUKIS-2024 con SIGE N° 13049; de fecha 6/05/2024, en referencia al CONTRATO DIRECTORAL REGIONAL N° 680-2024-GR-APURIMAC/DRA, de fecha 15/03/2024, derivada de ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 131-2023-GRAP-4, cuyo objeto de convocatoria es la CONTRATACION DEL SERVICIO DE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE UTILIZACIÓN EN MEDIA TENSIÓN 22.9 KV A TODO COSTO (INCLUYE MATERIALES, ACCESORIOS E INSTALACIÓN), PARA EL PROYECTO: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL INSTITUTO SUPERIOR PEDAGÓGICO GREGORIO MENDEL DE CHUQUIBAMBILLA, PROVINCIA DE GRAU, REGION APURIMAC", conforme a los fundamentos expuestos en los Informe N° 1662-2024-GRAP/07.04

● www.regiónapurimac.gob.pe
● Jr. Puno 107 - Abancay - Apurímac - Perú
● 083 - 321022



Gobierno Regional
APURÍMAC
Unidos por el pueblo



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



0 164

de fecha de 16/05/2024, Informe N° 2269-2024-GRAP/GRI/SGOBRAS-13.01 de fecha 15/05/2024, Informe N° 26-2024-G.R.APURIMAC/GRI/13/SO/R.O/MPV de fecha 14/05/2024; Carta N° 128 -2024-DIR.ADM- GRA /YCA de fecha 17/05/2024; por no tener sustento técnico y legal.

ARTICULO SEGUNDO. – NOTIFICAR EN EL DIA, mediante la Oficina de Abastecimiento Patrimonio y Margesi de Bienes, la presente resolución a través del SEACE, conforme dispone el numeral 158.3 del artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para su conocimiento y fines de ley, sin perjuicio de notificar la presente resolución a la Contratista KUKYS SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, a su correo electrónico contractual: kukys2012@hotmail.com para su conocimiento y fines de ley.

ARTICULO TERCERO.-DISPONE, la publicación de la presente resolución en la página web del Gobierno Regional de Apurímac, www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

ARTICULO CUARTO. -NOTIFICAR, la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras, Oficina de Abastecimiento Patrimonio y Margesi de Bienes, demás órganos administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su cumplimiento y fines de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



DR. HENRY PALOMINO FLORES
DIRECTOR REGIONAL DE ADMINISTRACION

